

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó se requiera a Bancolombia, a fin que den cumplimiento a la orden de embargo, remitiendo los dineros que se encuentren retenidos por el embargo de la cuenta del demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de noviembre de 2020

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente lo solicitado, el Juzgado,

**RESUELVE**

Requírase a la entidad BANCOLOMBIA, a fin que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada en auto de fecha 14 de febrero de 2020, y comunicada mediante oficio No. 0145, debiendo poner a disposición de este juzgado los dineros que se encuentren en las cuentas objeto de medida por tratarse de orden proferida en un proceso ejecutivo de alimentos, la cual tiene prelación sobre otras obligaciones, previniéndoles de las sanciones a que hubiere lugar por el no acatamiento de la orden judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de noviembre de 2020

OFICIO No.

Señor(a) Gerente  
BANCOLOMBIA  
Ciudad.

RAD: 080013110008-2020-00006-00  
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE: DIANA ISABEL PRETELT ASKAR C.C. No. 32.840.332  
DDO: JHONNY VILORIA URREGO C.C. No. 72.204.562.

Por medio del presente oficio, informamos que este despacho judicial mediante auto de fecha, 23 de noviembre de 2020, ordenó REQUERIRLO a fin que se sirva dar cumplimiento en debida forma a la medida cautelar ordenada en auto de fecha 14 de febrero de 2020, y comunicada mediante oficio No. 0145, referente al embargo de los dineros que por cualquier concepto, bien sea en cuentas de ahorro y corrientes, CDT u otros productos, posea el demandado JHONNY VILORIA URREGO, identificado con C.C. No. 72.204.562, en esa entidad, debiendo poner a disposición de este juzgado los dineros que se encuentren en las cuentas objeto de medida por tratarse de orden proferida en un proceso ejecutivo de alimentos.

Los anteriores descuentos, deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante DIANA ISABEL PRETELT ASKAR quien se identifica con la CC No. 32.840.332, en la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Así mismo, se le recuerda lo reconocido por la Superintendencia Financiera, quienes mediante Concepto No. 2004028601-1. Septiembre 16 de 2004: "(...) a los establecimientos bancarios y por ende a todas las entidades cobijadas por las normas mencionadas, ante la solicitud de embargo efectuada por una autoridad competente no le está permitido entrar a evaluar la licitud o ilicitud de las órdenes de embargo proferidas por un juez de la República, para con base en ello abstenerse de darles cumplimiento, como quiera que como destinatarios de tales mandatos están obligados a proceder de conformidad para darles cumplimiento en forma inmediata. Se aclara que los titulares de depósitos afectados por órdenes judiciales sobre sumas de dinero que son inembargables, pueden acudir directamente ante las autoridades que las profirieron, para ejercer las acciones correspondientes encaminadas a efectuar el levantamiento de la medida, toda vez que si un establecimiento de crédito recibe una orden de embargo está en el deber de acatarla hasta el monto que allí se señale (...)".

Número de cuenta del Juzgado: 080012033008.  
Número de radicación: 08001311000820200000600

Nota: Al dar respuesta a este oficio haga referencia a la radicación No. 2020-00006-00.

Atentamente,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

ATV

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Lara Bonilla  
Tel: [3885005](tel:3885005) ext. 1057 Correo: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39fabf5768cbef0c70ff844b9aa5384bcf83830da1b126e64b68c52f3f68915**  
Documento generado en 25/11/2020 02:06:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**